

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informando que se encuentra pendiente para ejercer control de legalidad sobre el auto adiado 09 de diciembre de 2020 y del acta fracasada de fecha 10 de febrero de 2021. De la misma manera, se pone de presente que la apoderada demandante presentó sustitución de poder. Provea. Turbaco (Bol), 13 de julio de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR), trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Estando al despacho el presente proceso, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° y 12° del Art 42 del C.G del Proceso, se procede previa las siguientes:

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.¹

En el caso sub examine, se observa que en auto adiado 09 de Diciembre de 2020, se señaló fecha para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el FMI N° 060-249175 para el día 10 de febrero de 2021 a las 03:00 pm, diligencia está que no se llevó a cabo por cuanto la parte demandante no aportó la documentación requerida, tal como se evidencia en el acta fracasada levantada en la aludida fecha.

No obstante, se advierte que la etapa procesal subsiguiente no era la fijación de fecha de remate, como quiera que este Despacho Judicial no se ha pronunciado respecto al avalúo del bien inmueble – véase decisión de fecha 4 de octubre de 2.019 visible a folios 104 y 105 del expediente digitalizado- requisito este *sine qua non* de conformidad con el Art. 448 del C.G.P, a efectos que sea viable señalar fecha para remate.

En ese sentido, el despacho en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° y 12° del art. 42 del C.G. del Proceso, procede a adoptar las medidas autorizadas en dicha norma para sanear los vicios de procedimiento, y efectuar el respectivo control de legalidad, apartándose de todos los efectos del auto de fecha 09 de diciembre de 2020 y el acta de la diligencia de remate fracasada levantada el 10 de febrero de 2021.

Así las cosas, esta Casa Judicial se abstendrá de fijar nueva fecha de remate como fue solicitado por la apoderado judicial demandante en memorial de calenda 11 de marzo de 2021 y en su lugar se procederá a requerir a la parte demandante a fin que aporte un avalúo comercial actualizado, toda vez que aun cuando reposa en el expediente mediante memorial presentado 03 de Julio de 2019, han transcurrido aproximadamente dos (02) años desde su presentación; ello en aras de garantizar el debido proceso y la debida estimación o cálculo del valor del bien a la fecha en que se realice el remate del bien inmueble, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 060-249175.

Igualmente, se considera necesario que se presente también un actual certificado de libertad y tradición, a fin de que permita conocer también la realidad jurídica presente del bien inmueble.

¹ Sentencia C-713 de 2008 Intervención del Ministerio de Interior y de Justicia

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2018-00306-00
DEMANDANTE: RAFAEL REYES BERRIO
DEMANDADO: MARGARITA ALFARO MERCADO

2. Por otro lado, se advierte que en memorial adiado 23 de junio de 2021, la Dra YENNY CASTILLO QUINTANA en calidad de apoderada demandante realiza sustitución de poder a favor del Dr. ELPIDIO ROBLEDO CUESTA identificado con la C.C N° 11.793.301 y T.P N° 110.571 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Sede Judicial aceptará la sustitución de poder efectuada de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: DÉJESE sin efecto el auto de fecha 09 de Diciembre de 2020 y el acta de la diligencia de remate fracasada levantada el 10 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ABSTENERSE el despacho de fijar nueva fecha de remate, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que aporte dentro del presente asunto un avalúo comercial y un certificado de libertad y tradición actualizado respecto del bien inmueble identificado con FMI N° 060-249175, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente proveído.

CUARTO: ACÉPTESE la sustitución de poder efectuada por Dra YENNY CASTILLO QUINTAN a favor del Dr. ELPIDIO ROBLEDO CUESTA identificado con la C.C N° 11.793.301 y T.P N° 110.571 del C.S de la J, a efectos que represente judicialmente al demandante RAFAEL REYES BERRIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 045 Hoy 14-JULIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6845a14d04b1a5dd67c2f5aafb9488b0fa1fff6f55196fa060d53c577589622c
Documento generado en 13/07/2021 08:11:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>